



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 9 de diciembre de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA –
Rad. 76001-22-03-000-2021-00380-00
Accionante: Miguel Ángel Murillo Largacha
Accionado: Juzgado 1º Ejec. Civil Circuito y otro
Ponente: Flavio Eduardo Córdoba Fuertes

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los sujetos procesales y terceros intervinientes de la acción de tutela radicada bajo el número 76001-31-03-009-2018-00032-00 que conoció el juzgado accionado, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha 7 de diciembre de 2021 que a la letra dice: “*D I S P O N E: 1º.- ADMITIR la acción de tutela presentada por Miguel Ángel Murillo Largacha frente al Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para la protección del derecho fundamental al debido proceso. 2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional vincular a todas las partes y demás intervinientes del proceso radicado bajo el número 76001-31-03-009-2018-00032-00. 3º.- OFICIAR al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de UN (1) DÍA ejerzan su derecho de defensa. Líbrese comunicación por la Secretaría de esta corporación. 4º.- OFICIAR AL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE para que notifique de la presente acción a TODAS las partes y demás intervinientes de la acción de tutela radicado bajo el número 76001-31-03-009-2018-00032-00, debiendo remitir a este Despacho las constancias de notificación respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera PODER para que las representen en este trámite. Igualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente electrónico una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas. 5º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, a través de la secretaría de la Sala Civil de este Tribunal, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte. 6º.- Por secretaría de la Sala, NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes. NOTIFIQUESE (Firmado electrónicamente) FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES Magistrado”*

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**

Gev

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Dirección ejecutiva seccional de administración judicial

DATOS PARA LA RADICACIÓN

TIPO DE JUZGADO CIRCUITO

CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE
MIGUEL ANGEL MURILLO LARGACHA
C.C 94530553

correo electrónico miguelmur3179@gmail.com

ACCIONADO
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
correo electrónico j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
JUEZ DE TUTELA DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL MURILLO LARGACHA C.C 94.530.553

ACCIONADOS:
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

MIGUEL ANGEL MURILLO LARGACHA C.C 94530553 con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del **DERECHO DE TUTELA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA** y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito **FORMULO ACCIÓN DE TUTELA** contra del **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**, con el objeto de que se proteja el derecho constitucional **AL DEBIDO PROCESO** que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Soy el demandado dentro del proceso radicado **760013103-009-2018-00032-00**, que actualmente cursa ante el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**, realice el pago total de la obligación y mediante auto del 15 de octubre de 2021 se ordenó la terminación del proceso por pago total.

SEGUNDO: DESDE EL 29 DE OCTUBRE DE 2021 he solicitado en reiteradas oportunidades se me remita el oficio dirigido a la bodega SIA , para la entrega del vehículo de **PLACA IZN267**, sin que a la fecha el juzgado realice él envío del mismo , viéndome perjudicado con la dilación injustificada en el presente proceso con el incremento del costo del Parquero.

TERCERO: Por lo anterior el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**, viola los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso sin dilaciones, viéndome gravemente afectado puesto que el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**, a la fecha no ha dado tramite a las repetidas solicitudes remitir a mi correo electrónico el oficio de entrega del vehículo de **PLACA IZN267** , no existiendo justificación para la dilación en la entrega de los oficios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art. 29 C. Política de Colombia. *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. “SE RESALTA*

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas**; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. **SE RESALTA**

Artículo 13. C.G.P. **“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.” SE RESALTA**

En desarrollo de lo anterior, debe señalarse que la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de las personas de acceder a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas. La consagración de estos derechos, ha sido entendida por la Corte Constitucional como una forma de asegurar la justicia a los habitantes del territorio nacional, y de esta forma, garantizar la efectividad de otros derechos fundamentales, por lo que se trata de derechos fundamentales susceptibles de protección jurídica a través de la acción de tutela.

Así mismo, la Corte Constitucional ha interpretado que el derecho de acceso a la administración de justicia no se limita a garantizarle a los habitantes del territorio la posibilidad de solicitar ante los jueces competentes la protección o el restablecimiento de sus derechos sino que implica, además que el acceso sea efectivo. Esta idea fue desarrollada por la Corte en la sentencia C-037 de 1996 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa), mediante la cual se revisó la constitucionalidad del proyecto de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. En esta sentencia se dijo:

“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior”.

Igualmente, la Corte Constitucional ha sostenido desde sus primeros fallos que una parte importante del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo constituye la garantía de que el proceso se adelante sin dilaciones injustificadas. Como ejemplo de lo anterior, en la sentencia T-498 de 1992 (MP. Ciro Angarita Barón), la Corte Constitucional consideró que “[...]”

existe una estrecha relación entre el debido proceso y el cumplimiento estricto de los términos procesales. De modo tal que toda dilación injustificada de ellos constituye agravio al debido proceso”.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PETICION

De conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito solicitar ante este JUZGADO ACCION DE TUTELA, con el fin de que se me proteja el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, hoy desconocidos y vulnerado por el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**.

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE ORDENE AL JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI REMITIR A MI CORREO ELECTRÓNICO EL OFICIO DE ENTREGA DEL VEHÍCULO DE PLACA IZN267.

PRUEBAS:

Solicitamos se tenga como tales las siguientes:

1. Copia del requerimiento realizado al **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.**

DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela similar a la que estamos presentando, por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

ANEXOS:

Lo anunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

ACCIONADOS: JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI, Correo Electrónico
j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIGUEL ANGEL MURILLO LARGACHA C.C 94530553 Correo Electrónico
miguelmur3179@gmail.com

Del señor Juez

MIGUEL ANGEL MURILLO LARGACHA
C.C 94530553



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG SUST DR. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ACCIÓN DE TUTELA ADELANTADA POR MIGUEL ANGEL MURILLO LARGACHA FRENTE AL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

RADICACIÓN: 76001-22-03-000-2021-00380-00(9934)

El señor Miguel Ángel Murillo Largacha actuando en nombre propio presentó acción de tutela frente al Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la verificación realizada a la situación fáctica planteada en la presente acción se hace necesario vincular a todas las partes y demás intervinientes del proceso radicado bajo el número 76001-31-03-009-2018-00032-00.

La tutela reúne los requisitos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, razón por la cual habrá de admitirse. Así las cosas, el suscrito Magistrado,

DISPONE:

1º.- ADMITIR la acción de tutela presentada por Miguel Ángel Murillo Largacha frente al Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para la protección del derecho fundamental al debido proceso.

2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional vincular a todas las partes y demás intervinientes del proceso radicado bajo el número 76001-31-03-009-2018-00032-00.

3º.- OFICIAR al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerzan su derecho de defensa. Líbrese comunicación por la Secretaría de esta corporación.

4º.- OFICIAR AL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE para que notifique de la presente acción a TODAS las partes y demás intervinientes de la acción de tutela radicado bajo el número 76001-31-03-009-2018-00032-00, debiendo remitir a este Despacho las **constancias de notificación respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera PODER para que las representen en este trámite.**

Igualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente electrónico una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas.

5º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, a través de la secretaría de la Sala Civil de este Tribunal, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte.

6º.- Por secretaría de la Sala, **NOTIFÍQUESE** el presente auto a las partes.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Magistrado

Rad. 2021-00380-00 (9934)

Firmado Por:

**Flavio Eduardo Cordoba Fuertes
Magistrado
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca92b4730c55556792944b6d06b80de8203a2fad13ce50b5012cf7884aa39b15**

Documento generado en 07/12/2021 01:01:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>